

Gerona 4 de Julio de 1893.

---

---

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

  
Director-proprietario Paciano Torres

  
**SALE TODOS LOS MARTES.**

**Año XIX.—Núm. 27.**

  
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.

  
REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,  
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## **Semanas Santas.**

En latín y castellano á 2 pesetas.

## **Camino de Salvación,**

Tela, á 1'50 pesetas.

## **Ejercicio Cotidiano.**

En 8.º piel y broches de plata á 2 pesetas

## **Semana Santa,**

Edición de lujo, encuadernada piel de Rusia.

## **ESCRITURA Y LENGUAJE**

## **Y** **GUÍA DEL ARTESANO**

por  
**PALUZIE.**

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por  
**BALMAÑA.**

## **ARITMÉTICA**

para las Escuelas elementales,

por el profesor

**Rafael Sureda.**

## **Amigo de los Niños.**

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de *Pelfort*

## **Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

## **Ciencia de la Mujer.**

Manuscrito de **Avendaño.**

Manuscrito, **ARAÑO.**

## **Mosaico.**

**Legislación de primera enseñanza**

ÚLTIMA EDICIÓN

por

**FERRER Y RIVERO.**

Un tomo encuadernado 8 pesetas

## **AGRICULTURA**

por

**Oliván.**

## **AGRICULTURA**

por

**PEREZ Y SORIANO.**

## **NOVENES DE GRAMÁTICA**

por

**D. FRANCISCO LOPERENA**

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de *Academia*.

## **ALBUM CALIGRAFICO** **POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
cuaderno apaisado.

## **LECCIONES**

de

**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por

**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

## **LA COLECCION DE CARTELES**

de

**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 7'50 "

## **Gramática de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por

**D. E. PEREZ Y SORIANO.**

## **GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA  
última edición; encuadernada.

## **ARITMÉTICA**

por

**D. Antonio Elaviá.**

1.ª y 2.ª parte.

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por

**FLOREZ.**

# Boletín de primera enseñanza

## LAS ESCUELAS NORMALES

Como anunciamos en el número anterior, hoy insertamos íntegros el informe dado por el krausista Sr. Robledo, y el voto particular del Sr. Vallin y Bustillo. Se tiene como seguro, y nos alegraremos sea cierto, de que prevalecerá el voto que con tan buen sentido práctico ha presentado el Sr. Vallin, con la adición de los cuatro primeros artículos del dictámen.

Vean y juzguen nuestros lectores de uno y otro :

### « El informe del Consejo. »

Artículo 1.º Se crea un Instituto Central pedagógico en el que se refundirán los estudios que actualmente se cursan para obtener el título de Maestro y Maestra Normales.

Art. 2.º Se procederá a la reorganización de las Escuelas Normales de uno y otro sexo, estableciéndose las que sean necesarias, para que en ellas cursen los que al terminar sus estudios han de ingresar como Maestros y Maestras en las Escuelas públicas de primera enseñanza sin necesidad de oposición ni concurso.

Art. 3.º Estas Escuelas Normales se dividirán en dos categorías: de primera clase, para la preparación del personal destinado a las Escuelas de oposición, y de segunda, para el que ha de ocupar las que actualmente se proveen ingresando por concurso.

Art. 4.º En las provincias en que no haya Escuela Normal de primera ni de segunda clase, se establecerán estudios complementarios de la instrucción primaria, que serán a la vez preparatorios para el ingreso en las Normales de primera clase.

Art. 5.º El programa general de la enseñanza será el mismo en el Instituto Cen-

ral y en las Escuelas Normales de primera clase, sin más diferencia que la de darse en aquél más desarrollo, más extensión y sentido científico á su estudio.

Las asignaturas serán las siguientes:

1. Lengua española, que comprenderá la lectura expresiva, la escritura y la literatura.

2. Nociones de Bellas Artes.

3. Aritmética y Geometría con levantamiento de planos.

4. Física y Química.

5. Ciencias naturales.

En el estudio de estas asignaturas y de las del núm. 4, se comprenderá el conocimiento de sus principales aplicaciones á la Agricultura é Industria.

6. Historia, Geografía, Derecho y Moral.

7. Antropología, Pedagogía, Pedagogía general é Historia de las doctrinas pedagógicas.

8. Metodología general y especial de las principales asignaturas. Prácticas pedagógicas.

9. Higiene. Trabajo manual cuando sea posible su organización en debida forma. (Para las Maestras, corte y hechura de prendas usuales y además Economía doméstica.)

10. Lengua francesa.

11. Dibujo.

12. Canto y ejercicios corporales.

En la Escuela Central (en vez de francés que ha de probarse en los ejercicios de ingreso), lengua inglesa ó alemana.

En las Escuelas de provincias se incluirá la enseñanza de Religión.

En las Normales de segunda clase las asignaturas serán las siguientes:

Religión y Moral.

Lectura y Escritura.

Gramática Castellana.

Aritmética y elementos de Geometría.

Geografía é Historia.

Nociones de Agricultura, Industria y Comercio.

Métodos, procedimientos y práctica de la Enseñanza.

Para las Maestras, costura y corte de prendas, y en vez de Agricultura, Economía doméstica.

Art. 6.º En la Academia Central cursarán alumnos de los dos sexos, é ingresarán á la edad de 18 años por lo menos, previo examen de las asignaturas comprendidas en los seis números primeros del programa contenido en el artículo anterior y lengua francesa.

En estos exámenes, que serán escritos y prácticos con arreglo á los programas que proponga el Instituto y apruebe el Ministerio de Fomento, se ha de acreditar, cuando menos, el grado de instrucción que deben poseer los Maestros de las escuelas de primera enseñanza.

Art. 7.º El número de alumnos será el que señale en cada año para la convocatoria del primer curso, no excediendo ésta nunca de 30 alumnos y 10 alumnas.

Art. 8.º Los estudios en el Instituto central se harán en tres años ó cursos, y

en orden concéntrico: el primer año se dedicará exclusivamente á las asignaturas de carácter general (números 1 al 6 ambos inclusive) y á las especiales, ó sean las señaladas con los números 11 y 12, y la lengua alemana ó inglesa.

El segundo y tercer curso comprenderán los estudios pedagógicos, y además continuarán los generales, dividiéndose los alumnos y alumnas en dos secciones, para dedicarse los de una á las asignaturas de Ciencias, que son los que llevan los números 2 (1), 4 y 5, y los otros á las de letras, que son los de los números 1, 7 y 6.

Los prácticas de la enseñanza se harán en las Escuelas agregadas á las Normales y en las públicas de todas clases y grados.

Art. 9.º Los alumnos y alumnas pasarán de un curso á otro en virtud de aprobación acordada, sin necesidad de examen, en Junta de Profesores; pero los que no fuesen aprobados de este modo podrán solicitar examen que se verificará en la quincena anterior al curso inmediato; y si tampoco obtuviesen aprobación deberán repetir los estudios, no pudiendo continuar la carrera si por segunda vez quedasen sin aprobación.

Art. 10. Al terminar el tercer año los alumnos y alumnas serán calificados por orden de mérito, previos los ejercicios que determine la Junta antes mencionada, pasando á ocupar las plazas de Profesores de número en las Escuelas Normales de provincias, de Inspectores de primera enseñanza ó de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y teniendo derecho á elegir según el lugar que ocupen en la calificación.

Cuando estuvieren cubiertas todas las plazas antes enumeradas ocuparán las de Auxiliares de las Normales.

Art. 11. El Ministerio de Fomento señalará el número de Profesores que ha de haber en el Instituto Central, no pudiendo ser menor de cuatro para las asignaturas de carácter general, dos para las de Pedagogía y cuatro especiales para la lengua extranjera; Dibujo, Canto y Gimnasia.

Art. 12. El nombramiento de estos Profesores lo hará el Ministerio de Fomento por libre elección:

- a) En personas de reconocida vocación y aptitud especial demostrada para el cargo.
- b) En profesores ó maestros de cualquier establecimiento de enseñanza dependiente de la Dirección general de Instrucción pública á propuesta de la Junta calificadora que al efecto se nombre, y de las que formarán parte el Inspector general de primera enseñanza y el Director de la Escuela Normal Central. El haber como gratificación será 4.000 pesetas para los profesores numerarios y 2.000 para los especiales.

Art. 13. Serán Director y Secretario del Instituto los que lo son de la Escuela Normal Central de Maestros; la Directora de la de Maestras será Vice-Directora y tendrá á su cargo la enseñanza de Higiene, Economía doméstica y la inspección de las labores de las alumnas.

---

(1) Así lo dice el informe; pero suponemos que se referirá en este núm. 2, á la Aritmética y Geometría, señaladas con el núm. 3.—(N. de la R.)

Art. 14. El Instituto tendrá todo el material necesario para la enseñanza, á cuyo efecto, además de estar á su disposición el que hoy existe en las Escuelas Normales de Madrid y en el Museo de Instrucción primaria, se adquirirá el que proponga la Junta de Profesores con el crédito que se consigne en presupuestos.

Art. 15. De igual modo se consignará en el presupuesto la cantidad necesaria para que los alumnos y alumnas de segundo y tercer año puedan hacer durante el verano escursiones de instrucción dirigidas por el Profesorado del Instituto.

Art. 16. Serán pensionados para perfeccionar su educación en el extranjero los alumnos y alumnas que al terminar la carrera proponga la Junta de Profesores, la cual propondrá asimismo el número de pensiones que se ha de conceder cada año, los estudios á que se han de dedicar aquéllos y el importe de la pensión.

Art. 17. Cuando llegue el caso de que con los alumnos y alumnas admitidos, además de poderse cubrir todas las plazas que según el art. 10 les han de ser reservadas, resulte un sobrante que sea lo menos de 20 de los primeros y 10 de las segundas, se suspenderá el ingreso en el Instituto, y el Gobierno determinará el tiempo y forma en que se ha de proceder á la renovación de estos estudios y las condiciones del Profesorado que fuese necesario.

Art. 18. En las Escuelas Normales de primera y segunda se ingresará á la edad mínima de 16 años mediante examen de ingreso, previa convocatoria que fijará cada año el número de alumnos y de alumnas respectivamente, y que no excederá de treinta para cada Escuela.

El examen de ingreso se acomodará al respectivo programa de asignaturas, con excepción de las de Pedagogía.

Art. 19. En las Escuelas de primera clase los estudios durarán tres años y uno en las de segunda clase. En aquéllas se seguirá el orden concéntrico para la enseñanza, dedicando el primer año á las asignaturas generales y especiales que se continuarán en los dos siguientes á la vez que se cursen los estudios pedagógicos.

Para la aprobación de los alumnos se seguirá el mismo orden que en el Instituto Central.

Art. 20. El Profesorado en las Escuelas Normales de primera clase será:

a). En las de Maestros: un Sacerdote encargado de la Religión y Moral; cinco Profesores numerarios para las asignaturas generales y estudios pedagógicos, expresándose en el nombramiento las que han de tener á su cargo; cuatro Profesores especiales para Francés, Canto, Dibujo y Gimnasia, y dos Auxiliares de la clase de Normales, uno para las asignaturas de Ciencias y otro para las de Letras.

b). En las de Maestras: tres Profesoras y dos Profesores de número encargados de las enseñanzas del mismo modo que en las de Maestros; el Sacerdote y además dos Auxiliares de la clase de Maestras Normales.

c). La Dirección estará á cargo de un Profesor y de una Profesora de número en cada Escuela respectivamente, pero no desempeñarán este cargo más de cuatro años consecutivos.

d). Será Secretario ó Secretaria cualquiera de los Profesores, Profesoras ó Auxiliares.

Art. 21. Los Auxiliares de uno y otro sexo formarán escalafón y ascenderán por antigüedad á Profesores de número.

Art. 22. El sueldo del Profesorado de número será de 3.500 pesetas, con derecho á cuatro quinquenios de 500 pesetas.

El sueldo de los Auxiliares será 2.000 pesetas.

El haber del Sacerdote será 2.000 pesetas en concepto de gratificación, y 1.500 en el mismo concepto el de los Profesores auxiliares.

Los Directores y Directoras disfrutarán la gratificación de 500 pesetas y 250 los Secretarios y Secretarias.

Art. 23. El personal de las Escuelas Normales de segunda clase será:

a) En las de Maestros, el Sacerdote encargado de Religión y Moral y tres Profesores de número, de los cuales uno desempeñará la Dirección y otro la Secretaría.

b) En las de Maestras habrá además del Sacerdote dos Profesoras y un Profesor, desempeñando una de aquéllas la Dirección: para la Secretaría podrá ser nombrado el Profesor.

c). Los haberes que disfrutará este personal serán los mismos que se han señalado al de las Escuelas de primero clase.

Art. 24. Todas estas Escuelas poseerán el material de enseñanza, que según su clase necesitan, y tendrán además un Museo escolar modelo y una Biblioteca compuesta de las obras propias de sus estudios, cuidando de adquirir las nuevas publicaciones que den á conocer el movimiento pedagógico de actualidad.

Art. 25. Los alumnos y alumnas que terminaron la carrera tendrán derecho, según su clase, y en los términos que establece el art. 3.º, á ocupar las vacantes de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas, que elegirán por el orden de preferencia con que les calificaren las Juntas de Profesores, ingresando por las plazas de menor sueldo tanto, en las de la actual categoría de oposición, como en las que ahora son de concurso.

Art. 26. Durante el tiempo que el Ministerio de Fomento juzgue conveniente, la mitad de las vacantes que ocurran en las Escuelas públicas se reservará para que las puedan obtener por oposición ó concurso, según su categoría, los Maestros y Maestras que posean título profesional ó certificado de aptitud á tenor de las disposiciones ahora vigentes, ingresando asimismo en las plazas de menor sueldo, como se dispone en el artículo anterior.

Art. 27. En adelante todos los Maestros y Maestras ascenderán por concurso de antigüedad, exceptuándose la mitad de las vacantes en las Escuelas de Madrid y poblaciones de más de 40.000 habitantes, que se proveerán por concurso de mérito á que tendrán opción todos los de sueldos inferiores.

En estos concursos se tendrá en cuenta á la vez que los servicios prestados en la enseñanza, el resultado de los ejercicios y pruebas especiales de aptitud profesional que habrán de practicar los aspirantes ante un Tribunal compuesto de Profesores Normales é Inspectores de primera enseñanza.

Este Tribunal hará propuesta unipersonal para cada plaza.

Art. 28. Los Maestros y Maestras que procedan de las nuevas Escuelas Normales, podrán ascender lo mismo á las Escuelas Elementales que á las Superiores.

Las de párvulos y las de asistencia mixta, serán desempeñadas por Maestras.

Art. 29. Desde el próximo año académico se suspenderá la matrícula en el primer curso de las Escuelas Normales que existen actualmente, y que continuarán funcionando para los alumnos y alumnas que tengan empezada la carrera.

Art. 30. Quedarán suprimidas estas Escuelas cuando terminen sus estudios en el Instituto Central los alumnos de la primera convocatoria, y se procederá entonces

á instalar las nuevas Escuelas Normales, que por de pronto serán siete de primera clase para Maestros y cinco para Maestras, y diez de segunda clase, de las cuales la mitad para Maestros y la otra mitad para Maestras, debiendo establecerse en distinta provincia cada Escuela.

En las Islas Canarias continuarán como de segunda clase las que ahora existen.

Art. 31. El número definitivo de las Escuelas Normales de ambas clases que ha de haber cuando finalice el plazo determinado en el art. 26, será el que se requiera para atender á la provisión de las vacantes que ocurran anualmente en las Escuelas públicas de primera enseñanza, con el máximum de alumnos y alumnas que ha de haber en cada Normal, según lo dispuesto en el artículo 18.

Art. 32. A las nuevas Escuelas Normales de una y otra clase pasará el personal propietario de las que se supriman, distribuyéndolo del modo que el Ministerio de Fomento determine.

Art. 33. También podrán ser nombrados los referidos Maestros propietarios para las plazas de Inspectores provinciales de primera enseñanza y Secretarios de las Juntas de Instrucción pública.

Art. 34. Durante el tiempo que el Gobierno determine, la mitad de las vacantes de las Escuelas Normales de segunda clase se proveerá por oposición, á la que serán admitidos los Maestros y Maestras que en la actualidad posean el título Normal, reservándose un turno para los Regentes de las Escuelas prácticas que tengan derecho á este ascenso.

Art. 35. En las provincias que no hubiere Escuela Normal de primera ni de segunda clase se establecerán estudios ó sea cursos de ampliación de la instrucción primaria, que serán, como determina el art. 4.º, preparatorios para el ingreso en las Normales de primera clase, y que comprenderán en el grado necesario á este fin la enseñanza de las asignaturas generales consignadas en el art. 5.º

Se podrán establecer también estos estudios preparatorios en las provincias que tengan Escuela Normal, si lo acuerdan las Diputaciones y se obligan al pago de los gastos que para su sostenimiento sean necesarios.

Art. 36. Estos estudios serán á cargo de tres Profesores con el sueldo de 2.000 pesetas y 250 para el que desempeñe la Dirección.

Se conferirán estas plazas por primera vez á los Maestros interinos y á las segundas Maestras y Auxiliares de las Escuelas Normales; pero en adelante su provisión se hará con arreglo á las disposiciones generales sobre nombramiento de Maestros.

Art. 37. El Ministerio de Fomento publicará, previo informe del Consejo de Instrucción pública, el Reglamento del Instituto Central pedagógico, y en su día el de las Escuelas Normales y de los estudios preparatorios.—*Feliciano Herreros de Tejada.—J. Uña.—Emilio Nieto.—Santos M. Robledo.*



### « Voto particular.

El Consejero que suscribe, separándose con sentimiento de la opinión de la ma-

oría ee sus dignos compañeros—que han creído interpretar mejor la consulta del Gobierno de S. M. proponiendo un plan completo y acabado para la reorganización de las Escuelas Normales que formulando la opinión del Consejo acerca de todas y cada una de las cuestiones que contiene la comunicación de la Dirección general de Instrucción pública—, tiene el honor de someter á la sabiduría del Consejo pleno este segundo punto de vista, por si lo considera más en armonía con los propósitos de la Superioridad, sin perjuicio de acompañar, en otro caso, este *Voto particular* al dictamen que el Consejo apruebe.

La reseña histórica de las Escuelas Normales y su importancia grande en la cultura é ilustración de nuestro país, como también el estado lamentable en que hoy se encuentran y la necesidad urgentísima de su mejora, se exponen con exactitud y brillantez en el preámbulo del informe de la mayoría de la Comisión; y en este punto está conforme la Comisión toda. La diferencia de criterio empieza en los principios que han de servir de base á la nueva organización de unos Establecimientos que, como encargados de instruir y de educar á la masa general del pueblo, tendrán una participación muy importante en el engrandecimiento de la patria si la reforma se lleva por buen camino, ó contribuirán á acelerar las grandes catástrofes en otro caso. Importa mucho, por lo tanto, caminar con paso firme en todo lo referente al fondo y á la forma de estos organismos, mereciendo desde luego aplausos el Gobierno que lo intente, seguro de contribuir así al fomento de la cultura popular, mejorando á la vez todos los órdenes de la enseñanza pública.

Al crear las Escuelas Normales acaso pudieran discutirse, si no todas, algunas de las reformas que contribuyen la síntesis del dictamen de la Comisión respecto del modo de ser de dichos Establecimientos públicos de Enseñanza, de los derechos de sus Profesores y alumnos, del régimen pedagógico y, en una palabra, de los elementos todos que entran en el desarrollo de los principios que se derivan de la base primera; pero hoy que tenemos funcionando dentro de la ley dichas Escuelas, no pueden desconocerse los derechos adquiridos á la oposición; no pueden suprimirse los exámenes de fin de curso, sin los cuales no hay enseñanza, ni adelanto, ni progreso posibles, no puede limitarse de una manera excesiva el número de alumnos en cada Escuela; ni menos puede desaparecer por completo la enseñanza libre, contra las corrientes que hoy imperan en todos los órdenes de la Instrucción pública, dentro y fuera de España, ni son tampoco admisibles otras innovaciones tan centralizadoras y absorbentes, que no ha de ser fácil llevarlas á la práctica, puesto que, además de originar cuantiosos gastos, y muy especialmente los que lleve consigo la creación de la Academia ó Escuela Normal Central de ambos sexos, los resultados serán, por lo menos, muy dudosos; sin contar, por otra parte, con la prerrogativa que se concede el Poder Ejecutivo de nombrar los Profesores de la Academia Central, de donde han de salir los Profesores de todas las Escuelas Normales, así como de éstas han de salir los Maestros y Maestras de toda España; prerrogativa de tan alta importancia que realmente el Ministro de Fomento podría tener en su mano el eficaz impulso de la vida intelectual del país, llegando quizás á ser las ideas del Gobierno que plantee reforma tan radical las que predominen en uno ó en otro sentido en toda la primera enseñanza, si no se quiere que el Profesorado de la Escuela Central varíe al compás de nuestros cambios políticos.

Por estas y otras muchas razones—todas fundadas en el principio de la libertad,

y en el cumplimiento de las leyes, y en los derechos adquiridos, y en los fueros de la tradición, y en el bien de la Enseñanza—, el que suscribe considera peligroso el conjunto de las bases aprobadas por la mayoría de la Comisión, y en vez de presentar otras nuevas como voto particular, ha creído interpretar más rectamente los propósitos del Gobierno concretándose á exponer su criterio en la misma forma y bajo el mismo plan en que la Dirección general del ramo pide al Consejo su opinión. En tal creencia, someté á la mayor ilustración y elevado criterio del Consejo pleno las cuestiones siguientes:

1.<sup>a</sup> Procede y es urgente modificar el actual plan de enseñanza, tanto en las Escuelas Normales de Maestros como en las de Maestras, puesto que no sólo los estudios y el personal son deficientes, sino que en cada Establecimiento reina completa libertad, tanto en el régimen pedagógico como en los programas de enseñanza, y, por consiguiente, en la extensión de las materias que son objeto de la carrera del Magisterio.

2.<sup>a</sup> Las Escuelas Normales deberán tener el carácter mixto de instituciones de cultura ó enseñanza general, y también de Centros de educación pedagógica práctica, puesto que es evidente que el Maestro ha de saber lo que debe enseñar.

3.<sup>a</sup> No considera al que suscribe que nuestros Maestros estudien demasiada Geografía, Historia y Matemáticas, pero si necesitan mayores conocimientos pedagógicos, sobre todo los que aspiren al título de Profesores Normales, sin invadir demasiado ese terreno de la Filosofía que, bajo el nombre de *Pedagogía psicológica*, permite estudios profundos, trascendentales, pero impropios de una carrera que necesita más hombres de vocación que sabios.

4.<sup>a</sup> Conviene, sin duda, que se amplíen las prácticas para que puedan aplicarse los principios generales á los casos concretos con resultados muy provechosos para la Enseñanza. El ejemplo de las Escuelas Normales de Holanda y otros países debiera imitarse en todas partes. Cada Escuela Normal, tanto de Maestros como de Maestras, lleva adjuntas otras seis, ocho y hasta diez de niños ó de niñas respectivamente, cuyos Maestros son los alumnos ó alumnas del tercer año de la Normal. Tal puede ser la acertada ampliación de las prácticas pedagógicas, aunque es notorio que el espíritu, el carácter moral y principalmente los hábitos, no pueden así sólo formarse como dependientes que son de causas complejas.

5.<sup>a</sup> La duración de los estudios, ó sea de dos años para los Maestros elementales, de tres para los superiores y de cinco para los normales, es muy bastante bajo un buen régimen de enseñanza, si, por otra parte, se tienen en cuenta los cortos haberes del Profesorado del mayor número de nuestras Escuelas primarias.

6.<sup>a</sup> Es indudable que á la vez que se modifique la cantidad de la instrucción, se haga lo propio con la más acertada dirección del trabajo para que en la Normal resulte una Escuela práctica de Pedagogía, según el sistema holandés.

7.<sup>a</sup> No responden, en efecto, las actuales Escuelas Normales á su sana misión, por verdadero é inexcusable abandono de los Poderes públicos, que dejaron pasar 25 años sin ocuparse ni preocuparse de la excepcional importancia de estos organismos en el adelanto y fomento de la cultura popular. Son en otros países los Centros de enseñanza á los que los Gobiernos atienden y mejoran con más empeño.

8.<sup>a</sup> Lo propio sucede, y acaso con mayores deficiencias, en las Escuelas de Maestras. Una información sobre este punto sería deplorable para el buen nombre

del Gobierno, y muy principalmente de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que miran con la mayor indiferencia instituciones que son la base del porvenir de la mujer y defensa de los más atendibles intereses sociales.

9.<sup>a</sup> Es preferible establecer buenas Escuelas Normales, aun cuando sea en corto número, que abrir muchas mal dotadas y con personal poco escogido. Cuando las primeras ofrezcan excelentes resultados, tiempo habrá de aumentar su número.

10.<sup>a</sup> Por ahora, pudieran reorganizarse de 20 á 25 de Maestros y otras tantas de Maestras, y aun para este número no será fácil encontrar personal docente con todas las condiciones que exige la reforma que se intenta realizar por el Sr. Ministro de Fomento (1).

11.<sup>a</sup> Las Normales necesitan, en efecto, un personal docto y experimentado, y aun cuando es difícil conseguirlo, se logrará mejor huyendo tanto del exclusivismo de la oposición como del sistema de los concursos; para lo cual pudiera hacerse una combinación de ambos procedimientos que diera, dentro de las contrariedades inevitables á uno y otro sistema, un resultado plausible.

12.<sup>a</sup> La mitad de las plazas hoy vacantes, tanto en las Escuelas de Maestros como de las de Maestras que hayan de reorganizarse, deberían sacarse á oposición, no todas en una misma convocatoria, celebrándose en Madrid bajo la presidencia de un Consejero de Instrucción pública y ajustándolas en sus procedimientos á un Reglamento *ad hoc* que facilite y abrevie los ejercicios todo lo posible, sin perjudicar por eso la más completa apreciación de los jueces hasta donde lo permita este sistema, que no siendo perfecto, es el que, á juicio del que suscribe, ofrece mayores garantías de acierto en la elección de Maestros.

13.<sup>a</sup> Si la inspección en España fuera una verdad y tuviéramos estadísticas impresas donde constara el juicio de la inspección año por año del estado de las Escuelas Normales, de los resultados de su enseñanza, del cumplimiento del Profesorado, del material pedagógico, etc., etc., justo sería premiar á los Maestros interinos más distinguidos con la propiedad de sus cátedras: pero como nos faltan esas noticias é informes, curso por curso, y no pueden adquirirse ahora, y para éste solo objeto, con los que dieran los Directores, porque todos serían brillantes, no podrá tacharse de injusta una medida que anteponiendo á toda otra consideración el bien de la enseñanza, sujetase á un concurso bien definido á dichos Profesores, que por el favor fueron casi siempre nombrados y por el favor han sido sostenidos, á pesar de todos los clamores de la opinión pública.

14.<sup>a</sup> Indudablemente sería motivo de perturbación pedagógica el arrojar sobre las Normales multitud de jóvenes, triunfadores en las oposiciones, pero faltos de práctica y conocimiento de la vida. Por eso se dan á la oposición solo la mitad de las vacantes, y aun éstas anunciándose no todas de una vez, sino las necesarias para organizar por ahora las primeras Escuelas que designe el Gobierno. Un año más tarde se proveerían las vacantes de otras más, y así sucesivamente hasta tener completo el personal de todas las Escuelas, lo mismo de Maestros que de Maestras. Todas las vacantes de la Normal Central, tanto de Maestros como de Maestras, se proveerán por oposición en dos turnos, uno libre y otro exclusivamente entre los Profesores y Profesoras en propiedad de las Escuelas de distrito.

---

(1) Las demás Escuelas Normales pudieran continuar abiertas hasta que los actuales alumnos y alumnas de las mismas terminasen su carrera respectiva.

15.<sup>a</sup> Puede y debe considerarse también de equidad y de justicia el admitir á concurso para la provisión de las vacantes que correspondan á este turno, no solo á los interinos con más ó menos tiempo de servicio, sino también á todos los Profesores normales que acreditasen las condiciones de la convocatoria. Deberá, sin embargo, ser muy atendible el mérito, debidamente probado, de haber servido más de diez años plazas de Profesores interinos en las actuales Escuelas Normales.

16.<sup>a</sup> El llevar á las Normales personal docente de las Universidades é Institutos no respondería bien al objeto que se propone la enseñanza especialísima de los que aspiren al Magisterio normal. Cuando más, pudieran establecerse las conferencias quincenales que sobre temas propios del Magisterio acuerde la Junta de Profesores, la cual nombraría en cada curso personas de reconocida aptitud para desempeñar este servicio, mediante la consignación que se incluyese en el presupuesto de la Escuela. A estas Conferencias asistirían únicamente los alumnos y alumnas respectivamente de los dos últimos cursos de la carrera, con la obligación reglamentaria de redactar y escribir de su puño y letra un extracto de cada Conferencia. Estos trabajos formarían parte integrante de los exámenes de fin de curso, conservándose después en el Archivo del Establecimiento.

17.<sup>a</sup> No solo deben publicarse previamente los programas de oposiciones, sino que debe hacerse todo lo antes posible, dándose á la lengua francesa extensión bastante para hablar y escribir lo que acuerde el Tribunal en cada caso. Son indispensables dos ó más ejercicios prácticos.

Del acierto en los programas y de la reglamentación de los ejercicios depende en gran parte el buen éxito de las oposiciones y el progreso de la enseñanza. Este punto es de la mayor importancia en la reorganización y mejora de las Escuelas Normales.

18.<sup>a</sup> Es indudable que sería mejor que los nombramientos del Profesorado no fueran vitalicios, sino por un espacio de cinco años, por ejemplo; pero esta condición alejaría de las oposiciones á los candidatos más brillantes. Por otra parte, la repetición, de los ejercicios resultaría muy costosa y molestísima para los Tribunales.

19.<sup>a</sup> Por ahora deben encomendarse las enseñanzas de Dibujo, Francés, Música y Gimnasia á Profesores ó Profesoras de otros Centros docentes, mediante una gratificación; pero luego que haya Maestros y Maestras que puedan desempeñar bien estas asignaturas, se suprimarán los Profesores especiales, formando todas las enseñanzas y todo el Profesorado la unidad debida.

20.<sup>a</sup> y 21.<sup>a</sup> Los Profesores y Profesoras de las dos Escuelas Normales de Madrid disfrután 4.000 pesetas de sueldo, 3.000 los de distrito, con más cinco quinquenios—unos y otros—de 5.00 pesetas cada uno. Estos quinquenios no se concederán sino mediante un expediente donde acredite el interesado su puntual asistencia á clase y los buenos resultados de su enseñanza. Una sola nota desfavorable en el expediente ó 30 faltas de asistencia sea cualquiera la causa que las motive, debieran dejar sin validez, para los efectos del quinquenio, el año en que hayan ocurrido.

22.<sup>a</sup> Los Profesores y Profesoras de las nuevas Escuelas Normales, partiendo de su reducción y también de la ampliación de sus estudios, podrán ser los siguientes:

#### **En las Escuelas de Maestros.**

Un Profesor de Lengua española, Literatura y Nociones de Bellas Artes. Dos clases diarias de una hora.

Otro de Historia Universal y de España.—Geografía. Dos clases diarias de una hora.

Otro de Aritmética y Geometría con sus aplicaciones más usuales. Dos clases diarias de hora y media.

Otro de Física, Química é Historia Natural con sus aplicaciones á la Agricultura y á la Industria. Dos clases diarias de hora y media.

Otro de Pedagogía é Higiene.—Metodología general y prácticas pedagógicas con aplicación á las diferentes enseñanzas de la carrera.—Nociones de Derecho patrio. Dos clases diarias de hora y media.

Un Sacerdote encargado de la Religión y Moral. Clase diaria ó alterna de una hora (1).

Los Profesores especiales serán:

Uno de Lengua francesa.

Otro de Dibujo.

Otro de Música.

Otro de Gimnasia (2).

Clases alternas de hora y media, á las que asistirán todos los alumnos durante los tres años de la carrera.

Habrá además tres Profesores Auxiliares, con la obligación de permanecer en la Escuela durante todas las horas de clase. Estas plazas se proveerán mediante oposición, con derecho los que las desempeñan durante diez años con buenas notas, á concursar las vacantes de Profesores de número.

#### **En las Escuelas de Maestras.**

Una Profesora de Lengua española, Literatura y Nociones de Bellas Artes. Clase diaria de una hora.

La misma Profesora de Pedagogía, Higiene, Economía doméstica y Nociones de Derecho patrio. Clase diaria de una hora.

Otra Profesora de Historia Universal y de España.—Geografía. Clase diaria de una hora.

La misma Profesora de Aritmética, Geometría y Nociones de Ciencias físicas y naturales. Clase diaria de una hora y media.

Otra Profesora de corte y hechura de prendas usuales. Clase diaria de dos horas.

Un Sacerdote encargado de la Religión y Moral. Clase diaria ó alterna de una hora.

Las Profesoras especiales serán:

Una de Francés y Dibujo.

Otra de Música y Gimnasia.

Clases alternas de hora y media, á las que asistirán todas las alumnas durante los tres años de la carrera.

Habrá además tres Auxiliares con la obligación de permanecer en la Escuela

(1) En la Escuela Normal Central habrá otros dos ó tres Profesores que tendrán á su cargo, durante dos cursos más, la ampliación de las materias que constituyen los tres de la enseñanza superior, habilitando su estudio y aprobación para el título de *Maestro Normal*.

(2) Los Profesores especiales podrían reducirse á dos, uno de Francés y Dibujo, y otro de Música y Gimnasia.

durante todas las horas de clase. Se proveerán por oposición y con iguales derechos que los Auxiliares de las Escuelas de Maestros (1).

23.<sup>a</sup> Concretando lo anteriormente expuesto, el que suscribe opina conveniente:

1.<sup>o</sup> La reducción del número de Escuelas Normales.

2.<sup>o</sup> La ampliación de su plan de estudios, teniendo presente que sin programas adecuados y un buen Reglamento interior de las Escuelas—uno para las de Maestros y otro muy diferente para las de Maestras—la enseñanza será siempre defectuosa y de resultados muy escasos.

3.<sup>o</sup> Que las plazas vacantes se cubran por oposición la mitad y por concurso la otra mitad; atendiendo debidamente en este turno á los Profesores interinos que cuenten más de diez años de buenos y probados servicios, pero precediendo siempre á todo concurso una convocatoria de traslación entre los Profesores ó Profesoras que desempeñen en propiedad la misma asignatura vacante.

Las vacantes de Madrid se proveerán todas por oposición; la mitad por oposición libre y la otra mitad por oposición entre los Profesores numerarios de distrito.

4.<sup>o</sup> Que los años de enseñanza sean dos para los Maestros elementales, tres para los superiores y cinco para los normales. Y para las Maestras dos, tres y cuatro respectivamente.

5.<sup>o</sup> La categoría de los Profesores y Profesoras de todas las Escuelas Normales debe ser una misma, con la sola diferencia de sueldo entre las de provincias y las de Madrid.

6.<sup>o</sup> Por ahora parece necesario que las asignaturas especiales las desempeñen en comisión Profesores de otros Centros de Enseñanza, mediante una gratificación de 2.000 pesetas en Madrid y de 1.500 en las provincias.

Igual gratificación disfrutarán los Profesores auxiliares de uno y otro sexo.

7.<sup>o</sup> Una Escuela Normal en cada provincia, además de aumentar de una manera notable el presupuesto de gastos, daría por resultado un número tal de Maestros y Maestras que haría imposible su colocación. Conviene, por lo tanto, que solo se reorganicen en el primer año un corto número, otras más el año siguiente, continuando del mismo modo en los años sucesivos, hasta completar el número total que determine el Gobierno.

El que suscribe entiende que debe terminar aquí su informe, limitándose á lo que taxativamente se expresa en la comunicación de la Dirección general del ramo, por más que aún resta mucho por decir respecto del régimen y detalles de la nueva organización y reforma de las Escuelas Normales.—Madrid, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1893.  
—A. F. Vallín.

---

## Crónica Provincial.

---

El día 29 del próximo pasado Junio, nuestro amigo el Sr. Ru-

---

1) En la de Madrid habrá otras dos Profesoras más para los estudios del cuarto año de la carrera que habilitan para el título de *Maestra Normal*.

bió, profesor de Viure celebró exámenes en su escuela pública, ante un respetable tribunal y público bastante numeroso.

Que éste y aquel quedaron complacidos, lo prueban las felicitaciones y aplausos que obtuvo dicho Sr. Rubió, haciéndose constar en acta lo satisfecha que quedaba la Junta.

Lo celebramos de todas veras felicitando, para nuestra parte, á tan distinguido profesor. así como también á sus alumnos.

\*  
\* \*

**JULIO.**—*Días de vacación durante este mes.*—2, 9, 16, 23, 30, Domingos. 21, Viernes. Cumpleaños de S. M. la Reina Regente. 24, Lunes. Días de la misma Señora. 25, Martes. Santiago Apóstol.

*Presupuestos de escuelas.*—El día primero de este mes comienza á regir el presupuesto presentado por el Maestro y aprobado por la Junta provincial.

*Vacaciones.*—Empezarán desde el 18 Martes hasta el 31 de agosto ambos inclusive: Real orden de 6 de julio de 1888. Durante los 45 días de vacación se celebrarán Conferencias pedagógicas.

## Sección Oficial.

### Universidad de Barcelona.

El lunes 26 del corriente mes darán principio en esta Universidad los ejercicios de oposición á mejora de sueldo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de las Sras. Maestras que lo tienen solicitado.

Barcelona 15 junio 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.—(B. O. del 23 junio.)

**TINTEROS** de plomo y de cristal con tapa, y de porcelana propios para escuelas.—Última novedad.

La utilidad que reporta la porcelana, no sólo porque no descompone la tinta, sino que hace facil la limpieza del mismo tintero, hace que sean preferibles á los de zinch y por su solidez á los de vidrio que tantos se usan aun en las escuelas.—Precios sumamente económicos.

**COLECCIÓN DE LÁMINAS** de Historia Sagrada é Historia Natural puestas en tela y barnizadas desde 50 pesetas en adelante.

## OBRAS DE D. JOSÉ ROCA Y RUSCALLEDA.

**El Fácil.**—*Método de Lectura.*—7.<sup>a</sup> Edición.—Premiado con medalla de Plata en la Exposición Universal de 1888, declarado de texto para la Península, útil para la enseñanza en la Isla de Cuba y sumamente elogiado por el Profesorado y por la prensa de España y Ultramar.—16 reales Docena y 2 reales ejemplar.

**Colección de 8 carteles.**—Para el Método. A 6 reales en papel.

**Virtud y cortesía.**—Obrita de lectura familiar é infantil, continuación de EL FÁCIL. Adornada con preciosos grabados y aprobada por la Autoridad Eclesiástica 24 reales Docena y 4 reales ejemplar.

**Guía de instructores.**—Enseñanza práctica del ANÁLISIS GRAMATICAL en las escuelas elementales, según las prescripciones de la Real Academia con un Programa de preguntas indispensables para actos de examen é ingreso en la 2.<sup>a</sup> Enseñanza, la conjugación de verbos, etc.—24 reales Docena y 4 al ejemplar.

**Urbanidad** para niños y niñas.—Programa de preguntas para actos de examen, brevemente contestadas.—Con aprobación de la Autoridad Eclesiástica.—2.<sup>a</sup> edición.—16 reales Docena y 2 ejemplar.

**Nociones de Geografía general y particular de España.**—Libro declarado de texto.—8.<sup>a</sup> edición.—PRIMERA PARTE.—Especial para las escuelas elementales. Abraza la Geografía de España y unas ligeras nociones de la general—Segunda parte y la primera juntas, para las escuelas superiores y para facilitar el estudio á los alumnos de segunda enseñanza.—30 reales docena y 4 ejemplar.

**Historia de España.**—(Reseña general) en diálogo breve, ó sea en preguntas y respuestas de corta extensión. En tipos más pequeños se añaden oportunas ampliaciones, que sirven de estímulo y aprovechamiento.—5.<sup>a</sup> Edición.—De texto.—18 reales Docena y 3 reales uno.

Todas estas Obritas del Sr. Roca han sido premiadas y muy recomendadas. Se hallan de venta en esta Librería.

**Gran surtido.**

# CARTAPACIOS

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100.  
—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados á 20 rs. 100.—Carácter inglés redondilla gótico, gráficos, á 30 rs. 100.  
Los cartapacios Iturzaeta con cubierta, contienen todos 5 hojas útiles.